



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO No. 30 DE 2017

(31 AGO 2017)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Put de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 2.14.7.3.7, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA

- 1.- Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación colombiana.
- 2.-. Que conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de 1991, los resguardos indígenas son propiedad colectiva en favor de los cuales se constituyen, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva goza de las garantías de la propiedad privada.
- 3.- Que la Ley 160 de 1994, *"Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino"*, en su artículo 85 capítulo XIV, facultó al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, al INCODER, en su momento, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para legalizar las tierras a las comunidades indígenas del territorio nacional.
- 4.- Que el inciso final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994 señala: *"No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."*
- 5.- Que el Estado colombiano ratificó el Convenio 169 del 27 de junio de 1989 "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", aprobado por el Congreso de la República mediante Ley 21 del 14 de marzo de 1991. *Donde prevé que el Estado deberá reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión*

1

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Put de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberá tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

6.- Que a través del artículo 1° del Decreto Ley 1300 de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, entidad que en virtud de lo dispuesto en su artículo 4° numeral 9, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el INCORA.

7.- Que con el fin de compilar en un solo texto normativo toda la reglamentación y mejorar la seguridad jurídica del país, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, número 1071 del 26 de Mayo de 2015, en el cual, la Parte 14, Título 7, precisó las competencias y obligaciones, que en su momento ejercieron el INCORA y el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, respecto a: *"La dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional"*.

8.- Que el Decreto 2365 del 07 Diciembre de 2015 suprimió al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, ordenó su liquidación y dictó otras disposiciones.

9.- Que el Decreto Ley 2363 del 07 Diciembre de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, fijando su objeto y estructura, definiendo en el artículo 1° su naturaleza jurídica, como máxima autoridad de tierras de la nación.

10.- Que el artículo 3° del mismo Decreto 2363 de 2015 determinó que la Agencia Nacional de Tierras debe ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, gestionando el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.

11.- Que el artículo 4, numerales 25, 26 y 27 del Decreto 2363 de 2015, asignó a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- las funciones que en materia de resguardos indígenas ejercieron, en su momento, el INCORA y el INCODER.

12.- Que el artículo 36° del citado Decreto 2363 de 2015, estableció la manera de efectuar la transferencia de los bienes del Fondo Nacional Agrario – FNA – del extinto INCODER a la Agencia Nacional de Tierras ANT.

13.- Que la Corte Constitucional, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, en la que se refirió a la población desplazada, emitió el Auto 004 del 26 de enero de 2009, M.P. Manuel José Cepeda en el cual abordó *"de manera prioritaria el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, es decir, el del exterminio de algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes. Se adopta esta determinación en razón a la enorme gravedad de su situación, sin perjuicio de que respecto de las demás etnias y sus integrantes el Gobierno Nacional aplique una política que incorpore el enfoque diferencial de diversidad étnica y cultural a que tienen derecho los indígenas desplazados, confinados o en peligro de desplazamiento."*

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Püt de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

14.- Que como consecuencia de los mandatos contenidos en la Sentencia T- 025 de 2004 y su Auto 004 de 2009, ordenó al Gobierno Nacional formular e iniciar la implementación de Planes de salvaguarda Étnica ante el conflicto armado y de desplazamiento forzado, para cada uno de los siguientes pueblos: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katio, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sikuani, Nukak-Makú, Guayabero, U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva.

15.- Que la Corte Constitucional Mediante Auto 565 de 2016 y Auto 173 de 2012 referente a los Pueblos Jiw y Nükak, ordena al Extinto INCODER.

"VIGÉSIMO PRIMERO.- ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, al Consejo Indígena Nacional que presenten un informe conjunto por escrito y en medio magnético, relacionado con el trámite de las peticiones de protección a los territorios ancestrales de los pueblos indígenas Jiw y Nükak, que deben priorizarse y que se han presentado dentro de la ruta étnica. Para lo cual dispondrán de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto"...

16.- Que el Decreto 902 de 2017 adopta medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras

17.- Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, culminado el trámite pertinente, corresponde al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT- la competencia para expedir la Resolución (Acuerdo) que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

B. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Debido a los constantes desplazamientos a casusa del conflicto armado, la comunidad JIW inicio en el año 2014 proceso de retorno y reubicación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, resultado de este proceso se realizó la articulación con el extinto Incoder para la adquisición del predio Luna Roja y la reubicación de la comunidad Jiw dado que no fue posible el retorno de las familias a su lugar de origen, puesto que no todas provenían del mismo lugar y no hubo un acuerdo para regresar a un solo espacio. Así mismo, las condiciones de seguridad se convirtieron en un impedimento para este regreso, ya que varias familias provenían de Guaviare y Mocuaré, lugares con fuerte presencia de las FARC. Además, en el marco del principio de voluntariedad se realizaron varios ejercicios de concertación con los miembros de la comunidad y tras cinco años de encontrarse asentados en Kikelandia, decidieron realizar una reubicación como última medida definitiva, es necesario precisar que, por las condiciones nómadas de esta comunidad indígena, no contaba con un resguardo constituido.

2.- Que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, adquirió el predio Luna Roja identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66664; ubicado en el municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta, para la constitución del resguardo indígena Naexil Püt de la etnia Jiw, de conformidad al Decreto 2666 de

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Put de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

1994, hoy Decreto 1071 de 2015, mediante la escritura pública de compraventa No.7504 del 14 de noviembre de 2014, de la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio. (Folios No. 202 al 219 del expediente).

3.- Que mediante acta de fecha 22 de noviembre de 2014, el extinto INCODER, entrego de manera provisional el predio Luna Roja, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66664, a la comunidad indígena Naexil Put de la etnia Jiw. (Folios No. 220 al 224 del expediente).

4.- Que mediante Auto del 06 de octubre de 2016, La dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, ordenó en el artículo primero iniciar el procedimiento de oficio y la visita para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, con el fin de adelantar el procedimiento de constitución del resguardo Naexil Put, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia departamento del Meta. (Folios No. 3 al 5 del expediente).

6.- Que el auto de la ANT, que ordenó la visita fue comunicado debidamente al Gobernador de la comunidad Indígena Naexil Put, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del departamento del Meta y al alcalde municipal de Puerto Concordia (Folios No. 8 al 14 del expediente).

7.- Que en atención al artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Puerto Concordia en el departamento del Meta, durante los días del 10 al 25 de octubre 2016. (Folio No. 16 del expediente).

8.- Que Según el acta del 1al 4 de noviembre de 2016, se practicó visita a la comunidad por parte de los profesionales designados por la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, quienes realizaron el Estudio socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de tierras para la constitución del resguardo indígena Naexil Put. (Folios No. 21 al 22 del expediente).

En dicha Acta se registró de manera general y sin perjuicio de la determinación específica y oficial señalada adelante sobre estos aspectos, que son 52 familias y que la ubicación del terreno corresponde al municipio de Puerto Concordia- Meta; Que la extensión aproximada del terreno a Constituir es de Trescientos Ochenta y Cinco (358) hectáreas más Mil Ciento Cuarenta (1140) metros cuadrados, Que los linderos generales corresponder por el **Norte**: con el señor Enrique Rodríguez y vereda Cristalina; **Oriente**: vía Casibare- Cristalinas vereda San Fernando; **Sur**: vía Puerto Concordia- Mapiripan, tienda Nueva, vereda Caño la Sal; **Occidente**: Caño Blanco-vereda Salitre (Folios No. 21 al 22 del expediente).

9.- Que en correspondencia del artículo 2.14.7.3.5 del Decreto 1071 de 2015, en el mes de diciembre de 2016 se elaboró el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Naexil Put. (Folio No. 34 al 157 del expediente).

10.- Que a través de oficio N° 20175000071931 del 15 de marzo de 2017 La Dirección de Asuntos Étnicos solicitó al Ministerio del Interior el Concepto Previo para la constitución del resguardo Jiw de Naexil Put (Folio 243 del expediente)

11.- Que el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, emitió concepto previo favorable para la constitución del

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Püt de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

resguardo Jiw de Naexil Püt, mediante, oficio OFI17-15113-DAI-2200 del 28 de abril de 2017 (Folios 250 al 254 del expediente).

12.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2363 de 2015 el Liquidador del extinto INCODER procedió a efectuar la transferencia del predio objeto de constitución del Resguardo indígena Naexil Püt, suscribiéndose al efecto por parte del Liquidador del extinto INCODER y el Director General de la Agencia Nacional de Tierras el acta No.0027 del 14 de octubre de 2016 (Folios 241 del expediente).

Predio el Luna Roja:

Municipio	Puerto Concordia, Meta
Nombre Predio	Luna Roja
No. Matricula Inmobiliaria	236-66664
Titularidad	Agencia Nacional de Tierras
Cedula Catastral	504500001000000050012000000
Hectáreas	385 Hectáreas + 1140 Metros Cuadrados
Valor	\$1.932.118.470
No. Resolución o Escritura	Escritura No.7504
Fecha Resolución o Escritura	14 de noviembre de 2014

13.- Que la comunidad indígena Naexil Püt, se encuentra ubicada en la vereda La Florida, del municipio de Puerto Concordia, en la vía que conduce hacia Mapiripán, Meta, en el predio Luna Roja, con una área de 385 Hectáreas 1.140 metros cuadrados, adquirido por el extinto INCODER y que hace parte del Fondo Nacional Agrario; (Folio 190 al 191 del expediente).

14.- Que el Artículo 310 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974 permitió la declaratoria de los denominados distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional

Que conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizó el cruce de información geográfica, concluyendo algunos traslapes con el área de protección legal contenida en el Decreto Ley 1989 de 1989 por el cual se declara Área de Manejo Especial La Macarena –AMEM-, (especialmente el DMI Ariari Guayabero) , se clasifica y zonifica su territorio y se fijan sus límites reales", dicha área no hace parte de las categorías de manejo reconocidas por el Decreto 1076 de 2015, pues son de naturaleza legal por expresa declaratoria del Legislador Colombiano.

Que el ordenamiento jurídico vigente no impide el traslape de los territorios étnicos con las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y/o con otras categorías de protección como las determinadas en el Decreto Ley 1989 de 1989 por el cual se declara Área de Manejo Especial La Macarena –AMEM creadas por expresa disposición legal.

Que en ese sentido, se concluye que el traslape con el área de protección legal contenida en el Decreto Ley 1989 de 1989 especialmente en lo relacionado a la existencia de prohibiciones, restricciones u otra clase de limitaciones no afectaran el

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Püt de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

citado proceso de constitución del Resguardo Indígena Naexil Püt dado a su carácter especial.

15.- Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, se determina que el resguardo indígena Naexil Püt al constituirse en el municipio de Puerto Concordia departamento de Meta, no Afectara los recurso naturales renovables y se encuentra dentro de las actividades permitidas en el área de protección.

C. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Que del estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras realizado en diciembre de 2016, se destacan los siguientes aspectos sobre ubicación, descripción demográfica y la tenencia de la Tierra:

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

Que para el momento de la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, el censo de población de la comunidad indígena de Naexil Püt que solicita la constitución del resguardo asciende a un total de 217 personas, que conforman 52 familias. Predominando el Género masculino con el 53% que corresponden a 115 hombres del total de la población y el Género femenino con el 47% correspondiente a 102 mujeres. (Folio 87 del expediente).

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Que la tierra en posesión de los indígenas de la comunidad Naexil Püt, está constituido por un (1) predio propiedad del Fondo Nacional Agrario hoy Agencia de Tierras con una extensión Trescientas Ochenta y Cinco (385) hectáreas con Mil Ciento Cuarenta (1140) metros cuadrados. Este predio está localizado en el municipio de Puerto Concordia Departamento de Meta. El área total para la constitución del Resguardo Indígena de Naexil Püt es de Trescientas Ochenta y Cinco (385) hectáreas con Mil Ciento Cuarenta (1140) metros cuadrados, según el Plano INCODER No.01106AE50450 de marzo de 2014, elaborado por el topógrafo Fernando A Díaz Izquierdo

- El predio "Luna Roja" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.236-66664, con un área de 385 Hectáreas más 1.140 metros cuadrados, del círculo registral de San Martín, departamento del Meta, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, lo adquirió el extinto INCODER mediante la escritura pública No. 7504 del 14 de noviembre de 2014 de la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Put de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

- 2.- Que los linderos del predio se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y el Plano INCODER, No.01106AE50450 de marzo de 2014. La constitución del resguardo con predios individuales, sean éstos continuos o discontinuos, está prescrito en el Convenio 169 de 1989 de OIT, artículos 13 al 19, la Ley 160 de 1994, artículos 85 al 87 y el Decreto 1071 de 2015.
- 3.- Que dentro del territorio a titular no quedaron títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad ni comunidades negras.
- 4.- Que cotejado el plano N°01106AE50450 de marzo de 2014, en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos de comunidades negras.
- 5.- Que la tierra con la que se pretende constituir el resguardo indígena Naexil Put es suficiente para el desarrollo integral de la comunidad es la que está en posesión de los indígenas, corresponde el predio Luna Roja, con un área de (385) Hectáreas 1.140 metros cuadrados. Es coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de la etnia. La redacción técnica de linderos quedará contenida en el artículo primero de este acuerdo.

Tabla distribución área y característica jurídica del predio

PREDIO	PROPIETARIO	ÁREA
Luna Roja	Fondo Nacional Agrario	385 Hectáreas + 1.140 Metros Cuadrados
TOTAL	1 Predio	385 Has 1.140 Mt²

6.- Que para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario, aplica un uso colectivo del territorio de acuerdo a sus usos y costumbres, para lo cual se pretende mejorar las condiciones de vida así como la pervivencia física y cultural de la etnia.

7.- Que es importante precisar que la legalización de las tierras en beneficio de esta comunidad indígena es necesaria, conveniente y se justifica a fin de lograr la protección de su territorio, estabilización socioeconómica, reivindicación de sus derechos, así como propender por la conservación de sus usos, costumbres, tradiciones y demás, que permitan su conservación como pueblo indígena, de conformidad con la Constitución Política, la Ley y el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, mediante el cual se busca proteger los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, exterminio físico y cultural, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que la elaboración y actualización del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras de la comunidad indígena Naexil Put fue elaborado con el concurso de sus autoridades tradicionales y las familias que conforman la comunidad,

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Put de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

utilizando algunas herramientas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Puerto Concordia- Meta 2014 – 2018, el Plan de Desarrollo Municipal 2014 - 2018 del Municipio de Puerto Concordia, información georreferenciada del IGAC y estudios realizados por otras entidades entre ellos el Plan de Salvaguarda realizado por el Ministerio del Interior para las comunidades indígenas Jiw y Nukak las cuales permitieron realizar una cartografía Social, Económica, Ambiental y Etnohistórica.

2.- Que la subsistencia biofísica y la reproducción cultural de las 52 familias, representativas de los 217 indígenas han sustentado su seguridad alimentaria, que ha permitido la subsistencia y preservación de su patrimonio ancestral como comunidades indígenas, así como su memoria histórica para reconstruir y fortalecer, en el presente, su legado cultural.

3.- Que los predios solicitados en titulación colectiva por las familias indígenas, cumplen plenamente con la Función Social de la Propiedad garantizando la pervivencia de estas comunidades, posibilitándoles la seguridad alimentaria y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

4.- Que la visita técnica de la ANT, a la comunidad Naexil Put estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

5.- Que la Constitución del resguardo contribuye al mejoramiento armónico e integral de la comunidad indígena Naexil Put y ejerce el derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas, convalidándose la preservación de su identidad cultural, ratificando el carácter pluriétnico y multicultural de la Nación Colombiana.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT-

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Resguardo Indígena Naexil Put, de la Etnia Jiw, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia en el departamento Meta sobre el predio "Luna Roja" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-66664, con una área de (385) Hectáreas 1.140 metros cuadrados, del círculo registral de San Martín, departamento del Meta, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta.

El anterior predio se encuentra consolidados en un (1) plano, con el cual se solicita la constitución del resguardo. El área total para la constitución del Resguardo Naexil Put, es de Trescientos Ochenta y Cinco Hectáreas y Mil Ciento Cuarenta Metros Cuadrados (385 Ha +1.140 M²), que beneficia a 217 personas, agrupadas en 25 familias, según el Plano del extinto INCODER N° plano N°01106AE50450 de marzo de 2014, con los siguientes linderos técnicos:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Put de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

PREDIO : LUNA ROJA
DEPARTAMENTO : META
MUNICIPIO : PUERTO CONCORDIA
VEREDA : LA FLORIDA
ÁREA : 385 HA + 1140 M²
PLANO : 01106AE50450 de Marzo de 2014
SITEMA : origen Bogotá

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal, punto número (1) de coordenadas planas X = 1158827 m.E Y = 795796 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la quebrada denominada Caño Blanco y el predio propiedad de los Herederos Rodríguez; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad de los Herederos Rodríguez, en una distancia acumulada de 1487 metros, pasando por el punto número (2) de coordenadas planas X = 1158912 m.E - Y = 795762 m.N, hasta llegar al punto número (3) de coordenadas planas X = 1160253 m.E - Y = 796144 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de los Herederos Rodríguez y la carretera que conduce a la vereda denominada Peñas Blancas.

ESTE: Del punto número (3) se continúa en sentido general Sureste, colindando con la carretera que conduce a la vereda denominada Peñas Blancas, en una distancia acumulada de 1489 metros, pasando por los puntos número (4) de coordenadas planas X = 1160279 m.E - Y = 795952 m.N, punto número (5) de coordenadas planas X = 1160459 m.E - Y = 795053 m.N; hasta llegar al punto número (6) de coordenadas planas X = 1160536 m.E - Y = 794685 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre la carretera que conduce a la vereda denominada Peñas Blancas y el predio propiedad del señor Aristóbulo Cuervo.

Del punto número (6) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Aristóbulo Cuervo, en una distancia acumulada de 1401 metros, pasando por el punto número (7) de coordenadas planas X = 1160044 m.E - Y = 794625 m.N, hasta llegar al punto número (8) de coordenadas planas X = 1160215 m.E - Y = 793736 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Aristóbulo Cuervo y el predio denominado La Escuela.

Del punto número (8) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado La Escuela, en una distancia acumulada de 134 metros, pasando por el punto número (9) de coordenadas planas X = 1160174 m.E - Y = 793730 m.N, punto número (10) de coordenadas planas X = 1160177 m.E - Y = 793638 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Escuela y la carretera que conduce desde la vereda denominada El Trincho hacia el municipio de Mapiripan.

SUR: Del punto número (10) se continúa en sentido general Oeste, colindando con la carretera que conduce desde la vereda denominada El Trincho hacia el municipio de Mapiripan, en una distancia acumulada de 1692 metros, pasando por los puntos número (11) de coordenadas planas X = 1159637 m.E - Y = 793567 m.N, punto número (12) de coordenadas planas X = 1159171 m.E - Y = 793517 m.N, punto número (13) de coordenadas planas X = 1158828 m.E - Y = 793539 m.N; hasta llegar al punto número (14) de coordenadas planas X = 1158503 m.E - Y = 793604 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre la zona de protección de la carretera que

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Put de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

conduce desde la vereda denominada El Trincho hacia el municipio de Mapiripan y la quebrada denominada Caño Blanco.

OESTE: Del punto número (14) se continúa en sentido general Noreste, colindando con la quebrada denominada Caño Blanco, en una distancia acumulada de 4547 metros, pasando por los puntos número (15) de coordenadas planas $X = 1156526$ m.E - $Y = 793876$ m.N, punto número (16) de coordenadas planas $X = 1158614$ m.E - $Y = 793736$ m.N, punto número (17) de coordenadas planas $X = 1158825$ m.E - $Y = 793953$ m.N, punto número (18) de coordenadas planas $X = 1158680$ m.E $Y = 794107$ m.N, punto número (19) de coordenadas planas $X = 1158816$ m.E - $Y = 794217$ m.N, punto número (20) de coordenadas planas $X = 1158412$ m.E - $Y = 794433$ m.N, punto número (21) de coordenadas planas $X = 1158522$ m.E - $Y = 794630$ m.N, punto número (22) de coordenadas planas $X = 1158633$ m.E - $Y = 794898$ m.N, punto número (23) de coordenadas planas $X = 1158604$ m.E $Y = 795132$ m.N, punto número (24) de coordenadas planas $X = 1158761$ m.E - $Y = 795493$ m.N, punto número (25) de coordenadas planas $X = 1158871$ m.E - $Y = 795479$ m.N, punto número (26) de coordenadas planas $X = 1158737$ m.E - $Y = 795606$ m.N, punto número (27) de coordenadas planas $X = 1158776$ m.E - $Y = 795698$ m.N; hasta llegar al punto número (1) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre

Tabla distribución área y característica jurídica del predio

PREDIO	PROPIETARIO	ÁREA
Luna Roja	Fondo Nacional Agrario	385 Hectáreas + 1.140 Metros Cuadrados
TOTAL	1 Predio	385 Has 1.140 Mt²

PARÁGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente constitución de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994. Incluyendo los de la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del Resguardo Constituido. En virtud a lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo se constituye como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen y amplían el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaren dentro del Resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Put de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el Resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se constituyen como resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación. De conformidad con el Artículo 81 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente: *"De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad".*

Adicionalmente, en el artículo 83, del mismo Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que: *"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".*

Así mismo, en concordancia con el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público".*

ARTÍCULO SEPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Put de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que la Agencia Nacional de Tierras ANT, adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las Autoridades Competentes.

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras ANT, advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las Entidades de Control.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Buscando contribuir con la utilización eficaz de las tierras que conforman éste resguardo, se invita a la administración departamental y municipal, a que dentro de sus competencias, presten acompañamiento técnico y social en los proyectos de inversión a favor de esta comunidad indígena, incluyendo utilización adecuada de los recursos provenientes del Sistema General de Participación, por lo anterior, el presente Acuerdo se comunicará a la Gobernación de Meta y a la Alcaldía municipal de Puerto Concordia.

ARTÍCULO DECIMO Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo se solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, en el departamento de Meta, abrir el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.14.7.3.8. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Así como cancelar los folios de matrícula inmobiliaria 236-66664 del círculo registral de San Martín – Meta, que corresponde al predio utilizado para la constitución del Resguardo Indígena.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Naexil Put de la etnia Jiw, sobre un (1) predio del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta".

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los


PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


SECRETARIO

Proyectó: Monica Andrea Gomez Collazos / Abogada Contratista Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT
Revisó: Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy / Subdirectora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT
Viabilidad: Natalia Hincapié / Jefe Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT